



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2015-00659-00
Demanda Acumulada

Atendiendo la anterior **reforma de la demanda acumulada**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ROCÍO ESPINOSA Y ACTUAL EJECUTANTE)** y en contra de **JEISSON ENRIQUE TOLEDO MORENO** y **MANUEL ROBERTO MATEUS ACUÑA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$193.001.00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6341 5-7, allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 27 de enero de 2015.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$193.001.00.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de enero de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$189.000.00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6341 6-7, allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 27 de febrero de 2015.

4º Por los intereses moratorios sobre **\$189.000.00.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por la suma de **\$153.500.00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6341 7-7, allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 27 de marzo de 2015.

6º Por los intereses moratorios sobre **\$153.500.00.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de marzo de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena **SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, quien actúa en causa propia.

Con la presente decisión pierde toda vinculación el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6890abad3648de05c6a3d8777782fbfd87a43d8fb829b98dfd90056118fdf7**
Documento generado en 01/03/2021 07:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**